

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resuelto 1479

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 25 de Sept. de 2006

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FERNANDO BUSTOS, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de RAÚL DONOSO CHUMILLAS, portador de la cédula de identidad personal PE-1-712, Director Académico del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ha solicitado a este Ministerio el permiso de funcionamiento para impartir enseñanza en Educación Media o Segundo Nivel de Enseñanza, en dicho Centro Educativo Particular, ubicado en la entrada Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera;

Que mediante Nota DNCTE-131/1188 de 5 de septiembre de 2005, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Tecnología Marítima;

Que corresponde a la Dirección Nacional de Educación Particular, exigir a las entidades educativas particulares, que cumplan con los fines y objetivos de la educación panameña y colaborar en la promoción, diseño y puesta en desarrollo de los proyectos académicos que impulse este Ministerio en materia de Educación Particular;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el reglamento interno del Instituto de Marina Mercante Istmeño, han sido aprobados por este Ministerio, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos; cuenta con la aprobación de su diseño curricular por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que la oferta educativa se ajusta a los parámetros establecidos por este Ministerio para su puesta en funcionamiento;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, para impartir enseñanza en Educación Media o Segundo Nivel de Enseñanza, en dicho Centro Educativo Particular, ubicado en la entrada Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera.



ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del Instituto de Marina Mercante Istmeño, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del Instituto de Marina Mercante Istmeño, queda obligado a entregar a este Ministerio copia autenticada de la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra



MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
07 OCT 2025